

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0412-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 1278-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de América Móvil Perú S.A.C., del predio de 314,94 m², ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013 se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprueban disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, dispone que el titular del proyecto de inversión, solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad sectorial, quien requerirá a la SBN el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales inscritos o no en el Registro de Predios;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, establece que lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM debe entenderse que incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general;



Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, dispone la simplificación de procedimientos para imponer servidumbres y protección de derecho de vía y localización de área;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la referida Ley N° 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbre iniciados al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la citada Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ministerial N° 429-2006/EF-10 se le otorgo la competencia para administrar y adjudicar terrenos eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 37014-2015-MTC/27, de fecha 02 de octubre de 2015, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en mérito al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, remitió a la SBN la solicitud de servidumbre presentada por la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** en adelante "El Administrado" (folios 02 al 26);

Que, en virtud de la Ley N° 30327, mediante Oficio N° 5394-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de octubre de 2015, la SBN solicitó a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emita un informe en el que se pronuncie si el proyecto de "El Administrado": *a) califica como uno de inversión, b) el tiempo que requiere para su ejecución y c) el área de terreno necesaria*; siendo atendido por dicha entidad con Oficio N° 42207-2015-MTC/27, de fecha 11 de noviembre de 2015, mediante el cual adjunto el Informe N° 1802-2015-MTC/27, donde indica que la solicitud de servidumbre constituye un proyecto de inversión, siendo el área necesaria de 314,94 m², y el tiempo de ejecución es hasta el tiempo de vigencia de las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 120-2001-MTC/15.03 y 454-2001-MTC/15.03, esto es, hasta el 26 de marzo de 2021 y 12 de noviembre del 2021 respectivamente (folios 27, 28, 30 al 34);

Que, mediante Oficio N° 3288-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2016, se comunicó al Gobierno Regional de Tacna, el trámite de la solicitud de servidumbre; requiriendo además, informe si existe o no algún trámite administrativo que vengán evaluando sobre el área solicitada. Siendo atendido, con el Oficio N° 1471-2016-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de agosto de 2016, que adjuntó el Informe N° 273-2016-BA-05-OEABI/GOB.REG.TACNA, que señaló que no existe trámite administrativo en evaluación; que recae en terrenos del Estado, P.E. N° 05002814; y que mediante el proyecto de Ordenanza Regional N° 012-2015-CR/GOB.REG.TACNA, se reconoce como sitio prioritario para la conservación regional de la diversidad biológica, al denominado "Sitio Prioritario de Conservación *Tillandsial del Intiorko*"; ubicado en la provincia de Tacna, distritos de Tacna, Alto de





RESOLUCIÓN N° 0412-2017/SBN-DGPE-SDAPE

la Alianza, Ciudad Nueva, Pachía y Calana, de un área de 27 278,87 Has; acompañando mapas elaborados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de dicho gobierno regional (folios 40 al 54);

Que, ingresadas las coordenadas UTM, se determinó el área de 314,94 m², ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, según Plano Diagnostico N° 3406-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de octubre de 2016 (folio 62), determinándose:

- a) De la Base Única de la SBN, se observó que el predio solicitado se encuentra superpuesto en su totalidad sobre el predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida electrónica N° 05002814 del Registro de Predios de Tacna, con CUS 48336, y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, acorde al Informe Técnico N° 02571 del 23 de julio de 2015.
- b) De acuerdo al INGEMMET y su Página Web GEOCATMIN, el predio solicitado se encuentra superpuesto totalmente sobre el Área Restringida a la actividad minera, denominada Alto de la Alianza, con Código OT000016.
- c) Se debe agregar, que según Informe N° 273-2016-BA-05-OEABI/GOB.REG.TACNA, el predio solicitado se le reconoce como sitio prioritario para la conservación regional de la diversidad biológica de la Región Tacna, denominado "Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko", mediante proyecto de Ordenanza N° 012-2015-CR/GOB.REG.TACNA.
- d) De la imagen satelital de Google Earth, que data de Mayo de 2016, se puede apreciar que el predio se encuentra a unos 3.50 kilómetros aproximadamente al Oeste de la ciudad de Tacna, además de existir una edificación en su interior.

Que, mediante Oficio N° 2846-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, se pronuncie si el área en consulta se superpone o no con algún monumento arqueológico y si dicha área constituye un bien de dominio público, siendo atendido con Oficio N° 0000398-2017/DDC TAC/MC, de fecha 31 de mayo de 2017, el cual indicó que existe superposición total con el polígono de intangibilidad correspondiente al escenario de la Batalla del Campo del Alta de la Alianza; asimismo indicó que el Campo alto de la Alianza se encuentra declarado como Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución directoral Nacional N° 1663/INC de fecha 11 de noviembre del 2008 y se encuentra bajo el amparo de la Ley N° 28296 – "Ley General del Patrimonio cultural de la Nación, su reglamento y toda normativa referida a bienes Culturales vigente (folio 101,107 al 108);

Que, el artículo 1° del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, señala que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la



constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión; definiendo en el numeral 4.1, del artículo 4° del citado Reglamento, señala que en el marco de la Ley, únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna del Ministerio de Cultura el predio materia de solicitud se superpone totalmente con el **polígono de intangibilidad correspondiente al escenario de la Batalla del Campo del Alta de la Alianza**; asimismo indicó que el Campo alto de la Alianza, ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N° 615-2004/INC, de fecha 11 de agosto de 2004, ratificado mediante Resolución Directoral N° 386-2005-INC, de fecha 08 de abril de 2005 y **constituye bien de dominio público**, a su vez dicha área por ser considerada como Monumento Arqueológico se encuentra dentro de los supuestos de exclusión, de conformidad con el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30327 razón por lo cual, no procede continuar con el procedimiento de servidumbre respecto del área solicitada, asimismo corresponde declarar improcedente el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0629-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de junio de 2017 (folios 120 al 121);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre del área de 314,94 m², ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna, requerida por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Gobierno Regional de Tacna a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso.

Artículo 3°.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES